



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2016

33/2. Seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas las resoluciones 68/163, de 18 de diciembre de 2013, en que la Asamblea proclamó el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y 70/162, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también sus resoluciones 21/12, de 27 de septiembre de 2012, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014, relativas a la seguridad de los periodistas, su decisión 24/116, de 26 de septiembre de 2013, relativa a una mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas y todas las demás resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del propio Consejo en la materia, en particular su resolución 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las demás resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, su resolución 13/24, de 26 de marzo de 2010, relativa a la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, su resolución 28/16, de 26 de marzo de 2015, relativa al derecho a la privacidad en la era digital, y sus resoluciones 26/13, de 26 de junio de 2014, y 32/13, de 1 de julio de 2016, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

GE.16-17239 (S) 071016 071016



* 1 6 1 7 2 3 9 *

Se ruega reciclar



Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad¹ y recordando su informe anterior sobre el particular²,

Recordando todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la seguridad de los periodistas, en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que fueron presentados al Consejo en su 20º período de sesiones³ y el diálogo interactivo que tuvo lugar al respecto,

Recordando también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a las buenas prácticas en materia de seguridad de los periodistas⁴, la mesa redonda que celebró el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas el 11 de junio de 2014 y el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto⁵,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas y tomando nota con reconocimiento de sus publicaciones de 2015 tituladas *Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios y Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo*,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012 y en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a colaborar con los Estados Miembros para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ y los compromisos asumidos en ella de, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas adoptadas por Estados, organizaciones de medios de comunicación y la sociedad civil que se refieren a la seguridad de los periodistas y tomando nota a este respecto de los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentadas en el Congreso Mundial del Instituto Internacional de Prensa que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que

¹ A/70/290.

² A/69/268.

³ A/HRC/20/17 y 22.

⁴ A/HRC/24/23.

⁵ A/HRC/27/35.

⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que la labor de los periodistas los expone frecuentemente a peligros específicos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, que incluyen muertes, tortura, desaparición forzada, detención y reclusión arbitrarias, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y actos de violencia de otra índole,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a que se ha dado muerte o que han sido torturados o detenidos en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados civiles y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

Tomando conocimiento de los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas con respecto a la seguridad de los periodistas,

Poniendo de relieve los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital como, por ejemplo, que son especialmente vulnerables a ser objeto de vigilancia o interceptación ilícita o arbitraria de comunicaciones en transgresión de su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Teniendo presente que la impunidad por agresiones y actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para la seguridad de estos y que la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de agresiones en el futuro,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, los asesinatos, las desapariciones forzadas, la detención y la reclusión arbitrarias, la intimidación, las amenazas y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzados de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena también inequívocamente* las agresiones específicas contra las periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por agresiones y actos de violencia contra periodistas y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos quedan impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas;

5. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas ejerzan su labor de manera independiente y sin injerencia indebida, por medios tales como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que considere la posibilidad de realizar actividades de capacitación y toma de conciencia y la prestación de apoyo para la capacitación y toma de conciencia entre los agentes del orden y el personal militar, así como entre los periodistas y la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de las agresiones contra periodistas; d) la condena pública, inequívoca y sistemática de la violencia y las agresiones, y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar esos actos y someter a juicio a sus autores;

6. *Exhorta también* a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y la violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las indicadas en el curso de la mesa redonda que se celebró el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴, entre ellas:

a) La creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes;

b) El nombramiento de un fiscal especializado;

c) La adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

d) La formación de fiscales y miembros del poder judicial en materia de seguridad de los periodistas;

e) El establecimiento de mecanismos de reunión de información, como bases de datos, que permitan obtener información verificada sobre amenazas y agresiones contra periodistas;

f) El establecimiento de un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que los periodistas, en caso de ser objeto de amenazas, puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a medidas de protección;

7. *Exhorta además* a los Estados a poner en práctica de manera más eficaz el marco jurídico aplicable para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, a fin de luchar contra la impunidad generalizada mediante, entre otras cosas, mecanismos de aplicación dotados de capacidad para prestar atención sistemática a la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

8. *Insta* a los Estados a que conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas con las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida;

9. *Insta* a que de inmediato y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o reclusos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

10. *Exhorta* a todos los Estados a prestar especial atención a la seguridad de los periodistas durante períodos electorales o cuando cubran acontecimientos en que se ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función específica, que están especialmente expuestos y que son especialmente vulnerables;

11. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional o el orden público sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y que no entraben indebida o arbitrariamente mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;

12. *Exhorta también* a los Estados a proteger en la ley y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, en reconocimiento de la función esencial que cabe a estos en la promoción de la rendición de cuentas públicas y de una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén enunciadas en los marcos legales nacionales, como la autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, a no interferir en el uso de esas tecnologías ejerciendo restricción alguna;

14. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección y seguros;

15. *Destaca* la necesidad de que haya una mejor cooperación y coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y creación de capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los

procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas pertinentes, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la tarea de promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y de aplicarlo y, a estos efectos, exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

17. *Invita* a los Estados a que intercambien información en forma voluntaria acerca del estado en que se encuentre la investigación de agresiones y actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

19. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe en que se ofrezca un panorama general de los mecanismos existentes que se ocupan de la seguridad de los periodistas, como los mecanismos internacionales y regionales existentes de prevención, protección, supervisión y denuncia, con miras a proporcionar, en consulta con los Estados, los propios mecanismos y otras partes interesadas que corresponda, un análisis de su eficacia y se lo presente en su 39º período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]